



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 0687 DE 2020**  
**13-11-2020**



*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **DANIEL JARAMILLO ARIAS**, en el marco de la Convocatoria N° 990 de 2019 - Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia y,

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20191000001266 del 04 de marzo de 2019, modificado por los Acuerdos N° 20191000007406 y 20191000009196 de 2019, estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva **ciento cincuenta (150) empleos**, correspondientes a **doscientas veinte (220) vacantes** de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Rionegro Convocatoria N° 990 de 2019 - Territorial 2019.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 04 de agosto de 2020 publicó los resultados en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo del Proceso de Selección, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, fueron presentadas por los aspirantes a través del aplicativo SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, esto es desde las 00:00 horas del día 05 de agosto y hasta las 23:59 horas del día 06 de agosto de 2020.

El señor **DANIEL JARAMILLO ARIAS**, inscrito en el empleo identificado con el Código OPEC No.116777, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, del Proceso de Selección No. 990 de 2019-Territorial, fue declarado NO ADMITIDO en el proceso de selección.

El señor **DANIEL JARAMILLO ARIAS**, dentro del término previsto, presentó reclamación bajo solicitud N° 309529190, la cual fue atendida por la Fundación Universitaria del Área Andina y mediante respuesta del 31 de agosto de 2020 confirma su estado de NO ADMITIDO.

El señor **DANIEL JARAMILLO ARIAS** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, con el fin de que se le protejan los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y la dignidad humana, trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, bajo el radicado No. 2020-00247.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia de Primera Instancia proferida el 30 de septiembre de 2020, notificada a la CNSC el 02 de octubre del mismo año, decidió No tutelar el derecho fundamental solicitado por la accionante; pronunciamiento a través del cual dispuso:

*“(…) PRIMERO: DENEGAR la protección a los derechos fundamentales invocados por el señor DANIEL JARAMILLO ARIAS por parte de la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA Y MUNICIPIO DE RIONEGRO, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. (...)”*

El señor **DANIEL JARAMILLO ARIAS** interpuso impugnación en contra de la Sentencia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro.

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **DANIEL JARAMILLO ARIAS**, en el marco de la Convocatoria N° 1106 de 2019 - Territorial 2019”*

El día 12 de noviembre de 2020 la Comisión Nacional del Servicio Civil fue notificada del fallo de segunda instancia proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, fechado el 12 de noviembre del año en curso, en la cual consideró:

*“(…) Se REVOCA la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro (Ant), el diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020), y en su lugar se TUTELAN los derechos fundamentales invocados y se ORDENA a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, admitir al señor DANIEL JARAMILLO ARIAS, en la Convocatoria 990 del 2019, para el empleo OPEC 116777, teniendo como válido el título de pregrado en Ingeniería Eléctrica y le permita continuar en el concurso de méritos, siempre y cuando se ajuste a las demás exigencias de la convocatoria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. (…)”*

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional<sup>1</sup>, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (…)”<sup>2</sup>.*

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el 12 de noviembre de 2020 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, la CNSC procederá a admitir al señor **DANIEL JARAMILLO ARIAS**, en la Convocatoria 990 del 2019, para el empleo OPEC 116777, teniendo como válido el título de pregrado en Ingeniería Eléctrica y le permita continuar en el concurso de méritos, siempre y cuando se ajuste a las demás exigencias de la convocatoria.

De lo anterior se informará al accionante **DANIEL JARAMILLO ARIAS**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: [djarias02@gmail.com](mailto:djarias02@gmail.com) y al Coordinador General del Contrato 648 de 2019 suscrito con la Fundación Universitaria del Área Andina al correo electrónico [gerenciadcns@areandina.edu.co](mailto:gerenciadcns@areandina.edu.co).

La Convocatoria N° 990 de 2019-Territorial 2019, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial de segunda instancia, adoptada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, consistente en conceder la protección del derecho fundamental al debido proceso, igualdad y la dignidad humana del señor **DANIEL JARAMILLO ARIAS**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar**, por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Fundación Universitaria del Área Andina para que, en el término de ocho (8) horas, proceda a admitir al señor **DANIEL JARAMILLO ARIAS**, teniendo en cuenta las consideraciones del fallo de tutela emitido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el presente acto administrativo a la **Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia** a la dirección electrónica: [seclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el presente acto administrativo al **Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro** a la dirección electrónica: [notificaciones01rio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:notificaciones01rio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión a la **Fundación Universitaria del Área Andina** por intermedio del Coordinador General del Contrato 648 de 2019, doctor **JUAN CARLOS SARMIENTO NÚÑEZ**, a las direcciones electrónicas: [juridicoproyecto@areandina.edu.co](mailto:juridicoproyecto@areandina.edu.co) y [gerenciadcns@areandina.edu.co](mailto:gerenciadcns@areandina.edu.co).

**ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar** la presente decisión a la señora **DANIEL JARAMILLO ARIAS**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: [djarias02@gmail.com](mailto:djarias02@gmail.com).

<sup>1</sup> Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **DANIEL JARAMILLO ARIAS**, en el marco de la Convocatoria N° 1106 de 2019 - Territorial 2019”*

---

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2020



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández / Melissa Mattos  
Clara Cecilia Pardo Ibagón  
Elaboró: Viviana Franco Burgos.